

CONSTANCIA SECRETARIAL. **EXPEDIENTE No. 2022-00488.**
Bogotá, 25 de enero de 2024. Al despacho de la señora juez,
las presentes diligencias, comunicando que, la parte actora
envía subsanación de la demanda en correo del 24/01/2023.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2022-00488.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil
veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(a) abogado(a) RUBIEL
ALFONSO CARRILLO OSMA, identificado(a) con C.C. No.
79.431.644 y T.P. No. 97041 del C.S.J., como apoderado
especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la
subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25
del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la
presente demanda ordinaria laboral de primera instancia
promovida por JULIA MARITZA AGUILAR PERALTA contra la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,
representada legalmente por Jaime Dussan Calderón, o por
quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio
de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el
artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el
parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la)
demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán
allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se
encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como
tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la
demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e47be483d11fc952bb3b1637e10550073a34e1d50ab7afda2f987b8c1428a2**

Documento generado en 25/01/2024 08:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>